

RESOLUCIÓN No. 01019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00657 DEL 22 DE MARZO DE 2017, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN No. 1313 DEL 10 DE JUNIO DE 2019, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN No. 03327 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y RENOVADO POR LA RESOLUCIÓN No. 01051 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 289 del 2021, la Resolución 044 del 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2016ER136853 de 09 de agosto de 2016**, el señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432 de Bogotá, en su calidad de Apoderado de la sociedad L V COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0, solicitó ante esta Entidad un permiso de comercialización de productos exóticos terminados elaborados a partir de especies de Fauna Silvestre, importados desde Francia.

Que el día 23 de noviembre de 2016, mediante Auto No. 02145, se dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de importación y comercialización de productos exóticos en la tienda Louis Vuitton en Bogotá, actividad que desarrollaría de manera permanente en la Carrera 11 No. 82 - 71 Local 147 Centro Comercial Andino Bogotá D.C., a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2016, al señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial L V COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0; acto que cobró ejecutoria el día 22 de diciembre de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02145 del 23 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 13 de marzo de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 01152, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización y Exhibición a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. - L V COLOMBIA

S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, por el término de dos (2) años, actividades que serían ejercidas en la tienda de Louis Vuitton ubicada en la Carrera 11 No. 82 – 71, Local 147, Centro Comercial Andino, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., con NIT. 830.028.860-0, un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización y Exhibición de productos de las especies “*Alligator mississippiensis*, *Eunectes notaeus*, *Caiman crocodilus crocodilus*, *Tupinambis meriana*, *Caiman crocodilus fuscus*, *Caiman yacare*, *Python molurus bivittatus*, *Varanus niloticus*, *Tupinambis rufescens*, *Crocodylus porosus*, *Varanus salvator*, *Python breitensteini*, *Python brongersmai*, *Python reticulatus* y *Crocodylus niloticus*”. El permiso en mención se otorgó por el término de dos (2) años.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **No. 2018ER301885 de 19 de diciembre de 2018**, la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051 de Bogotá, en calidad de Apoderada de la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA la renovación del permiso de aprovechamiento de Fauna Silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017.

Que, el 11 de enero de 2019, se llevó a cabo visita de verificación en la Carrera 11 No. 82 – 71, local 147, del Centro Comercial Andino, sitio en el cual se encuentra ubicada la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 01.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00693 del 17 de enero de 2019 y con base en este, emitió la **Resolución No. 01313 del 10 de junio del 2019**, mediante la cual se prorrogó el permiso para la exhibición y comercialización de productos elaborados a partir de fauna silvestre, otorgado a la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.

Que, la Resolución No. 01313 del 10 de junio del 2019, fue notificada el día 09 de julio de 2019, al señor CARLOS HERNANDO CHAVEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.415 de Bogotá, autorizado por la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01313 del 10 de junio del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de enero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, con el objeto de atender el radicado **No. 2019ER212344 del 13 de septiembre de 2019**, en el cual la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017 y prorrogada por la Resolución

No. 01313 del 10 de junio de 2019, con el fin de modificar el punto autorizado ubicado en la Carrera 11 No. 82 – 71, Local 147 en el Centro Comercial Andino a la Carrera 11 No. 82 - 01, Local 4 con mezanine del mismo Centro Comercial Andino.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.11613 del 15 de octubre de 2019, y con base en este, emitió la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019.

Que, mediante **Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01313 del 10 de junio del 2019, en el sentido de fijar como único punto autorizado la Carrera 11 No. 82 – 01, Local 4, sede de la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 26 de diciembre de 2019, al señor CARLOS HERNANDO CHAVEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.415 de Bogotá, autorizado de la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2021ER11187 del 21 de enero de 2021**, la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103, en calidad de apoderada de la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA los documentos para la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019 y modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00735 del 25 de marzo de 2021, y con base en este, emitió la **Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021**, mediante la cual se renovó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019 y modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, otorgado a la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.

Que, la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, fue notificada el día 11 de junio de 2021, al señor PEDRO JOSUE GUTIERREZ CONDIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.409.820 de Bogotá, autorizado por la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Mediante radicado **No. 2023ER30341 del 13 de febrero de 2023**, la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103, en calidad de apoderada de la sociedad actualmente denominada L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA los documentos para la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019 y modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado nuevamente mediante Resolución No. 01051 de 28 de abril de 2021, por la para lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre.
2. Lista de chequeo de la Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 23 de enero de 2023.
4. Copia digital de la cédula de extranjería de la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con documento No. 331.103.
5. Formato de Aplicativo para liquidación del servicio de Evaluación, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$467.974) M/cte.
6. Recibo de pago No. 5784125 del 09 de febrero de 2023, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$467.974) M/cte, por concepto de EVALUACIÓN, con sello de cancelación del 10 de febrero de 2023.
7. Oficio de solicitud de extensión de permiso de aprovechamiento de Fauna Silvestre, firmado por la apoderada, señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103.
8. Oficio con radicado 1-2021-03164 del 04 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., sobre el uso de suelos.
9. Solicitud de información sobre norma urbanística y/o uso de suelo del 23 de enero de 2023, elevada a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C
10. Libros de inventarios.
11. Contrato de arrendamiento No. 026-2018 del 08 de mayo de 2018, suscrito entre LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.
12. Planos de la tienda propiedad de L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.
13. Tabla organizacional de L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0.
14. Listado de animales exóticos para solicitud, en formato Excel.

15. Copia de la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021.
16. Correo del 16 de noviembre de 2022, por el cual se hizo el reporte trimestral de Comercialización y/o Exhibición de Fauna Silvestre de la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021.
17. Libros de inventarios.

Que mediante radicado No. 2023ER58604 del 17 de marzo de 2023, se radicó concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 2-2023-13896 del 13 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05851 de fecha 06 de junio de 2023, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, en los siguientes términos:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para la Modificación y Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades Para Autorizar

La empresa L V Colombia SAS continuará realizando las actividades de comercialización y exhibición de productos de fauna silvestre permitidas por medio de la Resolución No. 1051 de 2021.

3.1.2. Especies Para Autorizar

Mediante radicado SDA No.2023ER30341, la empresa L V Colombia SAS solicitó incluir ciento cuatro (104) especies, en dicho listado se encuentran especies ya autorizadas, especies repetidas y especies domésticas. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente autoriza la inclusión de cuarenta y ocho (48) especies nuevas correspondiente a fauna silvestre. Cabe resaltar que el permiso vigente de la Resolución 1051 de 2021, cuenta con quince (15) especies autorizadas, ya mencionadas en el numeral: 2.3.1. Reporte Especies Autorizadas.

Tabla 5. Listado de especies nuevas, autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente para ser incluidas en el permiso.

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
2	<i>Ptyas mucosus</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
3	<i>Python bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
4	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Lacertilia

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
5	<i>Vicuna vicuna</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Artiodactyla</i>	<i>Camelidae</i>
6	<i>Acrochordus javanicus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Acrochordidae</i>
7	<i>Anas platyrhynchos</i>	<i>Aves</i>	<i>Anseriformes</i>	<i>Anatidae</i>
8	<i>Bison bison</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Artiodactyla</i>	<i>Bovidae</i>
9	<i>Bos grunniens</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Artiodactyla</i>	<i>Bovidae</i>
10	<i>Camellus bactrianus</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Artiodactyla</i>	<i>Camelidae</i>
11	<i>Canis latrans</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Carnivora</i>	<i>Canidae</i>
12	<i>Castor canadensis</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Rodentia</i>	<i>Castoridae</i>
13	<i>Cervus elaphus scoticus</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Artiodactyla</i>	<i>Cervidae</i>
14	<i>Chinchilla lanigera</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Rodentia</i>	<i>Chinchillidae</i>
15	<i>Desmana moschata</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Eulipotyphla</i>	<i>Talpidae</i>
16	<i>Elaphe carinata</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Colubridae</i>
17	<i>Elaphe radiata</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Colubridae</i>
18	<i>Himantura uarnak</i>	<i>Chondrichthyes</i>	<i>Myliobatiformes</i>	<i>Dasyatidae</i>
19	<i>Homalopsis buccata</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Homalopsidae</i>
20	<i>Lepus capensis</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Lagomorpha</i>	<i>Leporidae</i>
21	<i>Lama glama</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Artiodactyla</i>	<i>Camelidae</i>
22	<i>Macropus fuliginosus</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Diprotodontia</i>	<i>Macropodidae</i>
23	<i>Macropus giganteus</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Diprotodontia</i>	<i>Macropodidae</i>
24	<i>Macropus Rufus</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Diprotodontia</i>	<i>Macropodidae</i>
25	<i>Martes pennanti</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Carnivora</i>	<i>Mustelidae</i>
26	<i>Martes zibellina</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Carnivora</i>	<i>Mustelidae</i>
27	<i>Mustela erminea</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Carnivora</i>	<i>Mustelidae</i>

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
28	<i>Mustela eversmanni</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
29	<i>Mustela nivalis</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
30	<i>Myocastor coypus</i>	Mammalia	Rodentia	Myocastoridae
31	<i>Neovison vison (ex mustela vison)</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
32	<i>Numida meleagris</i>	Aves	Galliformes	Numididae
33	<i>Nyctereytes procyonoides</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
34	<i>Odocoileus virginianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
35	<i>Pastinachus sephen</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
36	<i>Pavo cristatus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
37	<i>Phasianus colchicus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
38	<i>Pinctada máxima</i>	Bivalvia	Pteriida	Pteriidae
39	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
40	<i>Rangifer tarandus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
41	<i>Sciurus griseus</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
42	<i>Sciurus vulgaris</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
43	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
44	<i>Talpa europaea</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
45	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
46	<i>Vicugna pacos</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
47	<i>Vulpes lagopus (ex alopes lagopus)</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
48	<i>Vulpes vulpes</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae

Por lo anterior, se considera técnicamente viable autorizar un total de sesenta y tres (63) especies de fauna silvestre, de las cuales cinco (5) especies corresponden a la clase Aves, una (1) especie de la clase Bivalvia, tres (3) especies de la clase Chondrichthyes, treinta y uno (31) especies de la clase Mammalia y veintitrés (23) especies de la clase Reptilia.

A continuación, en la tabla 6, se presenta el total de especies de fauna silvestre que, quedarán autorizadas para su aprovechamiento:

Tabla 6. Listado total de especies de fauna silvestre autorizadas en el permiso de aprovechamiento.

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
3	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
6	<i>Caiman yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
7	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
8	<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
9	<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
10	<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
11	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
12	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
13	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
15	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
16	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
17	<i>Ptyas mucosus</i>	Reptilia	Squamata	colubridae
18	<i>Python bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
19	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Lacertilia
20	<i>Vicuna vicuna</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
21	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
22	<i>Anas platyrhynchos</i>	Aves	Anseriformes	Anatidae
23	<i>Bison bison</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
24	<i>Bos grunniens</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
25	<i>Camellus bactrianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
26	<i>Canis latrans</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
27	<i>Castor canadensis</i>	Mammalia	Rodentia	Castoridae
28	<i>Cervus elaphus scoticus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
29	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
30	<i>Desmana moschata</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
31	<i>Elaphe carinata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
32	<i>Elaphe radiata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
33	<i>Himantura uamak</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
34	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
35	<i>Lepus capensis</i>	Mammalia	Lagomorpha	Leporidae
36	<i>Lama glama</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
37	<i>Macropus fuliginosus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
38	<i>Macropus giganteus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
39	<i>Macropus Rufus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
40	<i>Martes pennanti</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
41	<i>Martes zibellina</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
42	<i>Mustela erminea</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
43	<i>Mustela eversmanni</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
44	<i>Mustela nivalis</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
45	<i>Myocastor coypus</i>	Mammalia	Rodentia	Myocastoridae
46	<i>Neovison vison</i> (<i>ex mustela vison</i>)	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
47	<i>Numida meleagris</i>	Aves	Galliformes	Numididae
48	<i>Nyctereytes procyonoides</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
49	<i>Odocoileus virginianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
50	<i>Pastinachus sephen</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
51	<i>Pavo cristatus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
52	<i>Phasianus colchicus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
53	<i>Pinctada máxima</i>	Bivalvia	Pteriida	Pteriidae
54	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniiformes	Carcharhinidae
55	<i>Rangifer tarandus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
56	<i>Sciurus griseus</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
57	<i>Sciurus vulgaris</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
58	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
59	<i>Talpa europaea</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
60	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
61	<i>Vicugna pacos</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
62	<i>Vulpes lagopus</i> (<i>ex alopex lagopus</i>)	Mammalia	Carnivora	Canidae
63	<i>Vulpes vulpes</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae

3.1.3. Estado de los Especímenes

La empresa L V Colombia SAS, continuará con la comercialización y exhibición de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, de acuerdo con la Resolución No. 1051 de 2021.

Tabla 7. Estado de los especímenes

Animales preservados	Animales disecados	Pieles crudas	Pieles en crosta	Animales vivos	Pieles terminadas	Pieles wet blue	Productos	Otro	Cual Otro
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	

3.1.4. Puntos Para Autorizar

L V Colombia SAS continúa realizando sus actividades en el único punto autorizado en la Resolución No. 1051 de 2021.

Tabla 8. Punto autorizado

No.	Sede	Dirección	Teléfono
1	L V Colombia SAS	Carrera 11 # 82-01 Local 4	6215544 – 3148637611

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la visita realizada a la empresa L V Colombia SAS

Tabla 9. Descripción de la visita realizada a la empresa L V Colombia SAS.

Razón Social	L V Colombia SAS.
Nombre comercial	L V Colombia SAS.
Fecha de visita	17 de marzo de 2023.
Acta de visita	05.
Dirección	Carrera 11 # 82 - 01 local 4, con mezzanine.
Localidad	Chapinero.
Persona que atendió la visita	Laura Torres
Descripción General de la actividad	L V Colombia SAS es una empresa dedicada a la importación y comercialización de artículos de marroquinera y accesorios elaborados en piel de bovino y pieles de animales silvestres provenientes de Francia.
Descripción de las áreas disponibles	La empresa cuenta con una única sede autorizada, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 11 N° 82 – 01, Centro comercial Andino. La empresa funciona dentro del local 4, el cual tiene un área de exhibición y comercialización, un área de oficina administrativa y de bodegaje. La planta baja (Primer piso) se destina a la comercialización de productos para mujeres y en el segundo piso (mezzanine) se destina la comercialización de productos para hombre.
Manejo ambiental	La empresa genera residuos sólidos provenientes de los empaques de los productos terminados como bolsas plásticas y cartón, los cuales son entregados a la administración del centro comercial para la disposición final como material para reciclar.
Observaciones	Se considera viable desde el punto de vista técnico, la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, así como realizar la modificación del permiso, en el sentido de adicionar cuarenta y ocho (48) especies nuevas de fauna silvestre.

4.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

A continuación, se presenta parte del registro fotográfico realizado durante la visita realizada a la empresa L V Colombia SAS:

Tabla 10. Registro fotográfico, visita realizada a la empresa L V Colombia SAS

FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
------------	-------------

FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<p><i>Detalle de la entrada principal del almacén. Punto de venta de L V Colombia SAS ubicado en el Centro Comercial Andino, en la carrera 11 # 82-01 Local 4.</i></p>
	<p><i>Almacén de L V Colombia SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle de la planta baja (primer piso) donde se ubica la Línea femenina del almacén.</i></p>
	<p><i>Almacén de L V Colombia SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle del segundo piso donde se ubica la Línea masculina del almacén.</i></p>

FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<p>Interior del almacén de L V Colombia SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle de las instalaciones del almacén, vitrinas y área de facturación.</p>
	<p>Interior de almacén de L V Colombia SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle de cajón con llave para almacenar los productos elaborados con piel de fauna silvestre.</p>
	<p>Producto terminado (pulso de reloj) fabricado con piel de espécimen de la especie Alligator mississippiensis, comercializado en el almacén de L V Colombia SAS</p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

L V Colombia SAS

b. Número de Cédula o N.I.T.

NIT: 830.028.860-0

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

Carrera 11 No. 82 - 01 Local 4 con mezanine, Centro comercial Andino, Localidad Chapinero. Teléfono: 571 6215544 - 6 16 85 73. Correo Electrónico: store_ubg@louisvuitton.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

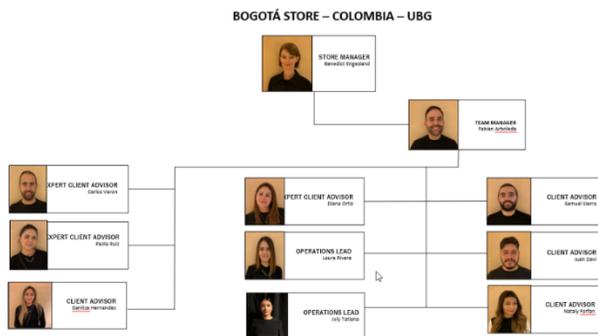
Quien figura como representante legal de la empresa L V Colombia SAS, es el señor Elrod Lanessa Renae, identificado con pasaporte No. PP 549891746 y como apoderada, la señora Benedicte Engesland de los Rios identificada con la cédula de extranjería No. 331103.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

L V Colombia SAS es una de las tiendas de la firma comercial, dedicada a la fabricación y comercialización de productos de marroquinería.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

En Colombia la empresa L V Colombia SAS, está constituida por un gerente de tienda, un jefe de equipo, tres asesores expertos en clientes, cuatro asesores de clientes y dos líderes de operaciones.



LV

Figura 1. Organigrama L V Colombia SAS

Fuente: Tabla organizacional de LV Colombia SAS (2023),
radicado SDA No. 2023ER30341

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La empresa L V Colombia SAS, cuenta con una única sede autorizada, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 11 # 82 – 01 local 4 con mezanine, Centro comercial Andino. Los horarios de apertura de la empresa son:

Tabla 11. Horarios establecidos por la empresa

Día	Hora
Lunes a sábado	De 10:00 am a 8:00 pm
Domingos y Festivos	De 11:00 am a 05:00 pm.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa L V Colombia SAS, desea continuar con las actividades comercialización y exhibición de productos de fauna silvestre autorizadas en la Resolución No. 1051 de 2021.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

De acuerdo con la solicitud presentada en el radicado SDA No. 2023ER30341, el objetivo de la empresa L V Colombia SAS, es la importación de productos terminados de fauna silvestre para la venta en Colombia, con el fin de posicionarse y ser reconocidos en el mercado nacional como el principal comercializador de marroquinería y accesorios provenientes de pieles de animales silvestres.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

De acuerdo con la solicitud presentada por la empresa L V Colombia SAS (radicado SDA No. 2023ER30341), la empresa tiene como objetivo ofrecer los productos a las personas con un alto poder adquisitivo en Colombia a través de su tienda LV ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

L V Colombia SAS cuenta con una única sede autorizada, ubicada en la Carrera 11 # 82 – 01, Centro comercial Andino local 4 con mezanine.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

La actividad se realizará en la instalación ubicada en la Carrera 11 # 82 – 01, Centro Comercial Andino local 4, este inmueble fue adquirido en condición de arriendo, como consta el contrato de arrendamiento No. 026-2018 entre la compañía de Seguros Previsora S.A. y L V Colombia SAS

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

No aplica

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

De acuerdo con el certificado emitido por la Secretaría Distrital de Planeación y presentado por la empresa L V Colombia SAS, ante esta Secretaría (radicado SDA No. 2023ER30341), el predio citado en la solicitud se encuentra ubicado (Carrera 11 # 82 – 01, Centro Comercial Andino local 4) en un área de actividad de comercio y servicio.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El predio empleado es el mismo autorizado en la Resolución No. 1051 de 2021 y está ubicado dentro del Centro comercial Andino (Carrera 11 # 82 – 01, local 4)

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Dentro de la solicitud realizada por el usuario, presentó el siguiente croquis del área donde se desarrollará la actividad, ubicado dentro del Centro Comercial Andino, en Bogotá.

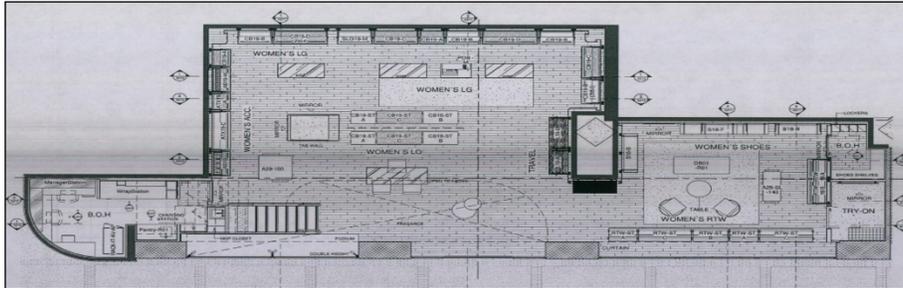


Figura 2. Primer nivel (planta baja), Local 4 del C.C. Andino. fuente: LV Colombia SAS (2023), radicado SDA No. 2023ER30341

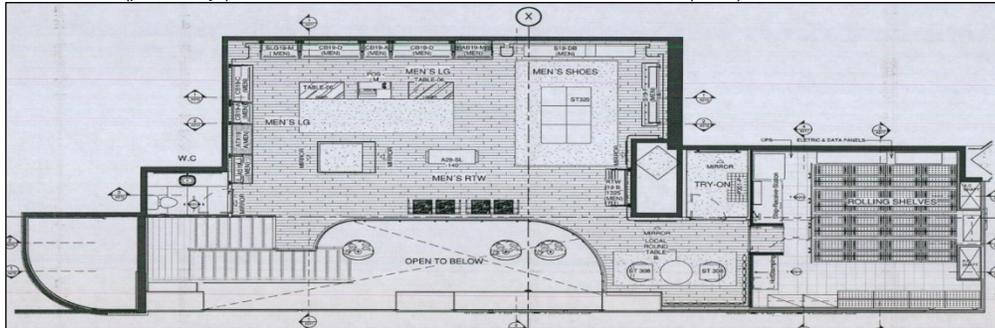


Figura 3. Segundo nivel (planta alta), Local 4 del C.C. Andino fuente: LV Colombia SAS (2023), radicado SDA No. 2023ER30341.

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información remitida por el usuario (L V Colombia SAS), como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

Tabla 12. Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la SDA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	L V Colombia SAS adelanta las actividades con las 15 especies de fauna silvestre autorizadas mediante la Resolución No. 1051 de 2021. La empresa solicitó incluir ciento cuatro (104) especies, de las cuales esta Secretaría autoriza la adición de cuarenta y ocho (48) especies nuevas, correspondientes a fauna silvestre.	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	Los productos provienen de la empresa L V Colombia SAS Malletier, ubicada en Francia Para su ingreso al país (Colombia) cuentan con los siguientes documentos ambientales según la especie a la que correspondan, así: <ul style="list-style-type: none"> • Documento CITES, si la especie se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención, según lo establecido en la Ley 17 de 1981. • Documento NO CITES, si la especie no se encuentra listada en alguno de los apéndices de la CITES, según lo establecido en la Resolución 1367 de 2000. 	CUMPLE
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	No requiere la presentación de los actos administrativos. Los productos serán importados por la empresa, con los respectivos documentos ambientales (según la normativa ambiental vigente), requeridos para el ingreso al país (Colombia).	CUMPLE
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Los especímenes que se van a exhibir y comercializar se encontrarán como productos terminados.	CUMPLE

5.4. Actividades de aprovechamiento

Tabla 13. Cumplimiento de la empresa, en las actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
-------------------------------	-------------------------------	---------------------

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i>	<i>L V Colombia SAS, desarrolla actividades de exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, importados por la empresa.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>El usuario utiliza productos terminados, los cuales son importados desde Francia, amparados por permisos CITES o NO CITES.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>La actividad que se desarrolla no implica actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>La actividad de comercialización y exhibición se realiza según la demanda de artículos, la cual se rige según la colección que esté en cada época del año.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>La actividad que se desarrolla no requiere de equipos.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.</i>	<i>Los asesores de los clientes desempeñan principalmente actividades de comercialización de productos de marroquinería de alta gama.</i>	<i>CUMPLE</i>

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

Tabla 14. Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
<i>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</i>	<i>Las actividades que va a desarrollar la empresa no generan consumo de agua, adicionalmente no hay proceso productivo en las actividades de exhibición y comercialización.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.</i>	<i>Este punto no aplica debido a que no se generan vertimientos ni aguas residuales.</i>	<i>CUMPLE</i>

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente atmosférico</i>		
<i>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</i>	<i>La actividad de comercialización que se desarrolla no genera impactos asociados al componente atmosférico.</i>	CUMPLE
<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.</i>	<i>No se utilizan sustancias peligrosas o tóxicas, por lo anterior este punto no aplica.</i>	NO APLICA
<i>Componente suelo</i>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i>	<i>Los residuos generados por el personal de la empresa son principalmente materiales de empaque (cajas y bolsas plásticas), los cuales son catalogados como residuos reciclables.</i>	CUMPLE
<i>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>La cantidad de residuos sólidos generados, en un mes, es mínima. Los residuos sólidos ordinarios generados son reusados o reciclados.</i>	CUMPLE
<i>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</i>	<i>Los residuos generados se manejan por separación en la fuente y disposición final por parte del Centro Comercial en donde se encuentra ubicado el punto autorizado, por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad.</i>	CUMPLE
<i>Componente visual</i>		
<i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.</i>	<i>El local comercial se encuentra ubicado dentro del Centro Comercial Andino, no cuenta con publicidad exterior visual.</i>	CUMPLE

5.6. Medidas de manejo ambiental

Tabla 15. Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo Ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
-------------------------------	-------------------------------	---------------------

Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	La actividad no genera impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.	NO APLICA
--	--	-----------

5.7. Plan de monitoreo.

Tabla 16. Cumplimiento de la empresa en el plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	Debido a que no se requiere plan de manejo ambiental, de la misma manera no se requiere de plan de monitoreo.	NO APLICA

5.8. Plan de contingencia

Tabla 17. Cumplimiento de la empresa en el plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	El plan de contingencia corresponde al mismo del Centro Comercial Andino, porque el punto autorizado está ubicado dentro de este.	CUMPLE

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

Tabla 18. Cumplimiento de la empresa en seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	Los empleados cuentan con uniforme y dotación entregada por la empresa.	CUMPLE
Tipo de señalización establecida.	Señalización de seguridad: Plano ruta de evacuación, señales de obligación para la seguridad de los trabajadores, advertencia en las instalaciones, prohibición, peligro, de auxilio señales necesarias en el lugar de trabajo, contra incendios y de información general.	CUMPLE

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en el lugar en donde se realiza actualmente la actividad, se concluye que el interés del solicitante es obtener la renovación y modificación del permiso existente otorgado por medio de la Resolución No.

00657 del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1051 de 2021, para la comercialización y exhibición de productos elaborados a partir de fauna silvestre.

Dentro de la documentación entregada mediante los radicados SDA No.2023ER30341 y 2023ER58604, se encuentra el recibo de pago No. 5784125 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y pagado en el Banco de Occidente el 9 de febrero de 2023, por valor de \$467.974.00 pesos m/cte.

Durante el período de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, la empresa L V Colombia SAS ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo, de manera constante y cuenta con un inventario de productos de fauna silvestre dentro de sus instalaciones, que fue verificado durante la visita efectuada el 19 de mayo del 2022, dejando como constancia del procedimiento el Acta de Inventarios de permisos N°03.

7. CONCLUSIONES GENERALES

- La empresa L V Colombia SAS, adelanta actividades de comercialización y exhibición de productos de marroquinera y accesorios de alta gama. Dentro de las actividades que desarrolla la marca a nivel mundial, ofrece artículos exclusivos elaborados con pieles de animales silvestres, en este sentido la firma L V Colombia SAS pretende renovar y modificar su permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante la Resolución No. 00657 de 2017 y renovada por la Resolución No. 1051 del 28 de abril de 2021.
- La empresa L V Colombia SAS, presentó la documentación necesaria para la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en el cual solicitó incluir nuevas especies de fauna. De tal modo que esta Secretaría (SDA), autoriza cuarenta y ocho (48) especies de fauna silvestre, nuevas; para un total de sesenta y tres (63) especies (silvestres), incluyendo las que ya cuentan con autorización, mediante la Resolución 1051 de 2021.
- En cuanto a los aspectos ambientales la actividad de exhibición y comercialización de productos terminados no genera impactos ambientales, ya que no se adelantan actividades de procesamiento o transformación.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la empresa L V Colombia SAS, identificada con el NIT 830.028.860-0, mediante la Resolución No. 0657 de 2017, renovado con la Resolución No.1051 de 2021, para continuar con el desarrollo de actividades de Comercialización y Exhibición de productos de fauna silvestre. Así mismo, se considera viable autorizar la inclusión de cuarenta y ocho (48) nuevas especies de fauna silvestre al permiso de aprovechamiento, de tal modo que serían un total de sesenta y tres (63) especies (silvestres), incluyendo las que ya cuentan con autorización, mediante la Resolución 1051 de 2021.

Por lo tanto, si las especies silvestres en mención, se encuentren listadas en alguno de los Apéndices de la **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**, requerirán de previa autorización para su ingreso al país por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en la Ley 17 de 1981 "Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres". Y en caso de que estas especies no estén incluidas en los listados de la CITES, según lo establecido en la Resolución 1367 de 2000 "Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES (...)", deberán contar con el respectivo documento NO CITES.

Dichas actividades, solo podrán ser desarrolladas con productos elaborados a partir de animales de las especies silvestres autorizadas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el único punto autorizado como se menciona a continuación:

PUNTO AUTORIZADO

Sede	Dirección	Teléfono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
------	-----------	----------	----	----	----	----	----	------

L V Colombia SAS	Carrera 11 No. 82 - 01 Local 4 con mezanine	6168563	NO	NO	SI	NO	SI	NO POSEE
------------------	---	---------	----	----	----	----	----	----------

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

Se autoriza el aprovechamiento de un total de sesenta y tres (63) especies de fauna silvestre, de los cuales cinco (5) especies corresponden a la clase Aves, una (1) especie de la clase Bivalvia, tres (3) especies de la clase Chondrichthyes, treinta y uno (31) especies de la clase Mammalia y veintitrés (23) especies de la clase Reptilia. Se presentan a continuación:

Tabla 19. Especies de fauna silvestre autorizadas.

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
3	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
6	<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
7	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
8	<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
9	<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
10	<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
11	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
12	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
13	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
15	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
16	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
17	<i>Ptyas mucosus</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
18	<i>Python bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
19	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Lacertilia
20	<i>Vicuna vicuna</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
21	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
22	<i>Anas platyrhynchos</i>	Aves	Anseriformes	Anatidae
23	<i>Bison bison</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
24	<i>Bos grunniens</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
25	<i>Camellus bactrianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
26	<i>Canis latrans</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
27	<i>Castor canadensis</i>	Mammalia	Rodentia	Castoridae
28	<i>Cervus elaphus scoticus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
29	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
30	<i>Desmana moschata</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
31	<i>Elaphe carinata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
32	<i>Elaphe radiata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
33	<i>Himantura uarnak</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
34	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
35	<i>Lepus capensis</i>	Mammalia	Lagomorpha	Leporidae
36	<i>Lama glama</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
37	<i>Macropus fuliginosus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
38	<i>Macropus giganteus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
39	<i>Macropus rufus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
40	<i>Martes pennanti</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
41	<i>Martes zibellina</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
42	<i>Mustela erminea</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
43	<i>Mustela eversmanni</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
44	<i>Mustela nivalis</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
45	<i>Myocastor coypus</i>	Mammalia	Rodentia	Myocastoridae
46	<i>Neovison vison</i> (ex <i>mustela vison</i>)	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
47	<i>Numida meleagris</i>	Aves	Galliformes	Numididae
48	<i>Nyctereytes procyonoides</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
49	<i>Odocoileus virginianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
50	<i>Pastinachus sephen</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
51	<i>Pavo cristatus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
52	<i>Phasianus colchicus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
53	<i>Pinctada maxima</i>	Bivalvia	Pteriida	Pteriidae
54	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
55	<i>Rangifer tarandus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
56	<i>Sciurus griseus</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
57	<i>Sciurus vulgaris</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
58	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
59	<i>Talpa europaea</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
60	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
61	<i>Vicugna pacos</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
62	<i>Vulpes lagopus</i> (ex <i>alopex lagopus</i>)	Mammalia	Carnivora	Canidae
63	<i>Vulpes vulpes</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades, únicamente con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, debe continuar cumpliendo con las obligaciones adquiridas:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 "Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica".
- El ingreso al país (Colombia) de los especímenes pertenecientes a especies silvestres exóticas, debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 "Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 "Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES", según corresponda.

- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. "Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)." Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo, la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.
- En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-equipos de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.
- El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.
- Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses).
- En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo, se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el artículo 27°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".
- En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$467.974.00 pesos m/cte) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2023, como se evidencia en el recibo número 5784125 del 09/02/2023, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realiza al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, debe tenerse en cuenta que en la Resolución con la que se renueva el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.

Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso, toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

Se debe incluir en la nueva resolución el cobro por concepto de seguimiento ambiental de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente."

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo

importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: **“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)”.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron

adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por concepto seguimiento establecido en el artículo 27 de la Resolución No. 5589 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103, en calidad de apoderada de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la modificación y renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización y exhibición de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, *“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA COMERCIALIZACIÓN, EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE”*, prorrogado por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificado por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, en el entendido de adicionar

cuarenta y ocho (48) especies nuevas, para un total de sesenta y tres (63) especies de Fauna Silvestre, con las cuales se podrán desarrollar las actividades autorizadas, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** La(s) actividad(es) autorizada(s) podrán ser desarrolladas con Productos de las siguientes especies de fauna silvestre:

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
3	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
6	<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
7	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
8	<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
9	<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
10	<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
11	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
12	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
13	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
15	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
16	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
17	<i>Ptyas mucosus</i>	Reptilia	Squamata	colubridae
18	<i>Python bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
19	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Lacertilia
20	<i>Vicuna vicuna</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
21	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
22	<i>Anas platyrhynchos</i>	Aves	Anseriformes	Anatidae
23	<i>Bison bison</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
24	<i>Bos grunniens</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
25	<i>Camellus bactrianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
26	<i>Canis latrans</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
27	<i>Castor canadensis</i>	Mammalia	Rodentia	Castoridae
28	<i>Cervus elaphus scoticus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
29	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
30	<i>Desmana moschata</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
31	<i>Elaphe carinata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
32	<i>Elaphe radiata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
33	<i>Himantura uamak</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
34	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
35	<i>Lepus capensis</i>	Mammalia	Lagomorpha	Leporidae
36	<i>Lama glama</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
37	<i>Macropus fuliginosus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
38	<i>Macropus giganteus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
39	<i>Macropus rufus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
40	<i>Martes pennanti</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
41	<i>Martes zibellina</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
42	<i>Mustela erminea</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
43	<i>Mustela eversmanni</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
44	<i>Mustela nivalis</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
45	<i>Myocastor coypus</i>	Mammalia	Rodentia	Myocastoridae
46	<i>Neovison vison</i> (ex <i>mustela vison</i>)	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
47	<i>Numida meleagris</i>	Aves	Galliformes	Numididae
48	<i>Nyctereytes procyonoides</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
49	<i>Odocoileus virginianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
50	<i>Pastinachus sephen</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
51	<i>Pavo cristatus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
52	<i>Phasianus colchicus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
53	<i>Pinctada maxima</i>	Bivalvia	Pteriida	Pteriidae
54	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
55	<i>Rangifer tarandus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
56	<i>Sciurus griseus</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
57	<i>Sciurus vulgaris</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
58	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
59	<i>Talpa europaea</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
60	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
61	<i>Vicugna pacos</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
62	<i>Vulpes lagopus</i> (ex <i>alopex lagopus</i>)	Mammalia	Carnivora	Canidae
63	<i>Vulpes vulpes</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 01051 del 28 de abril de 2021, a favor de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de comercialización y exhibición de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, a partir de estas especies:

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
3	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
5	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
6	<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
7	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
8	<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
9	<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
10	<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
11	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
12	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
13	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
14	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
15	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
16	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
17	<i>Ptyas mucosus</i>	Reptilia	Squamata	colubridae
18	<i>Python bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
19	<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Lacertilia
20	<i>Vicuna vicuna</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
21	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
22	<i>Anas platyrhynchos</i>	Aves	Anseriformes	Anatidae
23	<i>Bison bison</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
24	<i>Bos grunniens</i>	Mammalia	Artiodactyla	Bovidae
25	<i>Camellus bactrianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
26	<i>Canis latrans</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
27	<i>Castor canadensis</i>	Mammalia	Rodentia	Castoridae
28	<i>Cervus elaphus scoticus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
29	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
30	<i>Desmana moschata</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
31	<i>Elaphe carinata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
32	<i>Elaphe radiata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
33	<i>Himantura uarnak</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
34	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
35	<i>Lepus capensis</i>	Mammalia	Lagomorpha	Leporidae
36	<i>Lama glama</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
37	<i>Macropus fuliginosus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
38	<i>Macropus giganteus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
39	<i>Macropus rufus</i>	Mammalia	Diprotodontia	Macropodidae
40	<i>Martes pennanti</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
41	<i>Martes zibellina</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
42	<i>Mustela erminea</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
43	<i>Mustela eversmanni</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
44	<i>Mustela nivalis</i>	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
45	<i>Myocastor coypus</i>	Mammalia	Rodentia	Myocastoridae
46	<i>Neovison vison</i> (ex <i>mustela vison</i>)	Mammalia	Carnivora	Mustelidae
47	<i>Numida meleagris</i>	Aves	Galliformes	Numididae
48	<i>Nyctereytes procyonoides</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
49	<i>Odocoileus virginianus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae
50	<i>Pastinachus sephen</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
51	<i>Pavo cristatus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
52	<i>Phasianus colchicus</i>	Aves	Galliformes	Phasianidae
53	<i>Pinctada maxima</i>	Bivalvia	Pteriida	Pteriidae
54	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
55	<i>Rangifer tarandus</i>	Mammalia	Artiodactyla	Cervidae

No.	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
56	<i>Sciurus griseus</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
57	<i>Sciurus vulgaris</i>	Mammalia	Rodentia	Sciuridae
58	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
59	<i>Talpa europaea</i>	Mammalia	Eulipotyphla	Talpidae
60	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae
61	<i>Vicugna pacos</i>	Mammalia	Artiodactyla	Camelidae
62	<i>Vulpes lagopus</i> (<i>ex alopes lagopus</i>)	Mammalia	Carnivora	Canidae
63	<i>Vulpes vulpes</i>	Mammalia	Carnivora	Canidae

PARAGRAFO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso renovado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Sede	Dirección	Teléfono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
L V Colombia SAS	Carrera 11 No. 82 - 01 Local 4 con mezanine	6168563	NO	NO	SI	NO	SI	NO POSEE

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada, sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 05851 del 06 de junio de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo, en especial lo relativo al aparte '8. CONCEPTO TÉCNICO'.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$467.974) M/cte, bajo el código S-09-917, por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 05851 del 06 de junio de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-04-2016-1693, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación de pago, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015**. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones del establecimiento de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, por medios electrónicos, al correo store_ubg@louisvuitton.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad L V COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 11 No. 82 – 01, Local 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **16** días del mes de **junio** del año **2023**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2016-1693

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/06/2023